

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Rad. 11001400305320230051500

Conforme a lo normado en el artículo 183 del Código General del Proceso, las pruebas extraprocesales se rigen por las reglas de citación y práctica establecida en el código.

Por su parte el artículo 168 de la misma normatividad, prevé el rechazo de las pruebas ilícitas, impertinentes, inconducentes y las inútiles.

Conforme a lo expuesto por el peticionario lo que pretende con la prueba es establecer es la existencia y mora en el pago de obligaciones contenidas en título valor –facturas– resultando la prueba solicitada inconducente, ello en virtud que el Código de Comercio regula lo pertinente a la naturaleza, creación y exigibilidad de título valor creado en el extranjero.

En razón a lo anterior, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la solicitud de prueba extraprocesal presentada por Cítricos de Gabriela S.A. para que Colexagro Internacional S.A.S absuelva interrogatorio de parte.
2. Ordenar la devolución a la parte actora, sin necesidad de desglose de los anexos de la demanda.
3. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 076 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 10 - mayo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria